

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 961.

Por extraordinario que acabo de recibir á esta hora que son las 9 de la noche me remite el Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion la comunicacion siguiente, con fecha 16 del actual.

Hoy á las dos de la tarde se ha verificado la apertura de las Cortes, en el salon del Congreso de los Diputados con gran número de estos y de Senadores. Llegó pues el dia deseado por el Gobierno provisional, y que apetecian los buenos españoles amantes de las instituciones. Lo comunico á V. S. por extraordinario de orden del mismo Gobierno á fin de que noticiándolo á esos habitantes les sirva de confianza y de freno á los revoltosos, que de hoy mas habrán de aparecer como enemigos de la representacion nacional.

Y me apresuro á comunicar tan plausible noticia á los habitantes de esta capital y provincia, cabiendome la satisfaccion de anunciarles que el imperio de la ley recobra con ello todo su vigor, y que para siempre quedarán sepultadas las malévolas tendencias de los enemigos del orden público. Córdoba 17 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 947.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 3 del corriente me dice de orden del Gobierno provisional lo siguiente.

«El régimen y disciplina interior de los establecimientos presidiales están especialmente encomendados por la ordenanza general del ramo á los Comandantes respectivos, á quienes se manda cumplan esactamente todas las preveociones que acerca de dichos establecimientos tubiera á bien hacer el Gobierno. Las obligaciones de los Gefes políticos con respecto á los mismos giran por aquella ordenanza sobre el principio invariable de la vigilancia y proteccion que toda institucion centralizada reclama, y solo en este concepto son reconocidos como Gefes superiores de los presidios y depositos correccionales del Reyno. Pero al señalar las obligaciones respectivas de unos y otros gefes no hizo la citada ordenanza una demarcacion estricta y rigurosa que inculcase suficientemente la idea de que solo en casos urgentes é imprevistos; puramente excepcionales por su naturaleza, como los de incendio, epidemia, sublevacion, &c., pudiese la autoridad de los Gefes políticos adquirir toda la latitud necesaria para suplir por de pronto la de la Direccion general, y la del mismo Gobierno varios abusos tradicionales, varias dificultades ocurridas en

la aplicación y que debiendo ser meramente pasajeras se han perpetuado por falta de actividad y energía, han contribuido á dar cierto carácter normal á esta autoridad omnimoda, y á convertir la escepcion en regla general y constante. El Gobierno ha visto con sentimiento en muchas ocasiones que los gefes superiores de los presidios, á quienes confiaba la vigilancia de los actos de los Comandantes para que no se menoscabase la disciplina que debe reinar en ellos, lejos de coadyugar con su celo al logro de felices y prontos resultados, y al mejoramiento del sistema penal, han ejercido con su autoridad dentro de los presidios un influjo verdaderamente pernicioso, consintiendo, autorizando y aun disponiendo infracciones de mucho bulto en menos precio de las mas sabias é importantes disposiciones reglamentarias.—Al paso que ha mirado con particular satisfaccion el noble anhelo manifestado por algunos por el bien de la humanidad afligida, y que se complace en manifestar á estos el alto precio que dá á sus generosos esfuerzos, no puede menos de atender al remedio del daño causado por otros; y en esta consideracion ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Para que sea efectiva en lo sucesivo la responsabilidad que la ordenanza del ramo y reales órdenes posteriores imponen á los comandantes y gefes inmediatos de los presidios, la autoridad de V. S. como gefe superior de los de su provincia, se ceñirá estrictamente al principio de proteccion y vigilancia, dejando enteramente espedita la autoridad de los Comandantes en todo lo relativo al régimen y disciplina interior establecidos por el Gobierno.

2.º Para que la vigilancia, encomendada á V. S. en el artículo 38 de la citada ordenanza sea eficaz y completa, procurará V. S. hacer frecuentes visitas extraordinarias á dichos presidios dando parte á la Direccion con urgencia despues de verificadas, de los abusos é infracciones que hayan llamado su atencion.

3.º La Junta Económica de la cual es V. S. Presidente nato, se limitará en cada presidio el desempeño de sus funciones económicas y administrativas, dejando intactas las atribuciones gubernativas á los Comandantes para que estos no puedan bajo ningun pretexto eludir la responsabilidad que pueda esijirles la Direccion general.

4.º El protectorado que los Gefes políticos deben ejercer en los establecimientos penales ecsije que los Comandantes no puedan jamás excusarse ante la Direccion con superiores preceptos, cuya averiguacion acredita la esperiencia ser imposible en infinitos casos; por lo tanto, siendo conforme con la indole progresiva de la citada ordenanza del ramo el modificar aquellos artículos de la misma, reconocidos por la práctica como vi-

ciosos y de interpretacion contraria á su verdadero espíritu, se encarga con esta fecha al Director general de presidios que se ocupe sin dilacion en redactar el reglamento oportuno que determine clara y distintamente las atribuciones de sus inmediatos subalternos, y el circulo de las funciones protectoras encargadas al celo á ilustracion de V. S.—De orden del Gobierno provisional lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, encargandole me dé aviso del recibo de la presente circular, y de su lectura á los Comandantes de los establecimientos presidiales de su provincia."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 14 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 951.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practican las diligencias oportunas para la busca y captura del jóven D. Vicente Molina que se ha fugado de casa de su padre en Madrid y cuyas señas se espresan á continuacion, remitiendolo en caso de ser habido á disposicion del Escmo. Sr. Gefe político de dicha villa y Corte de Madrid. Córdoba 15 de Octubre de 1843. José Melchor Prat.

SEÑAS.

Edad 14 años y medio, estatura poco mas de 4 pies, ojos azules, color blanco, chaqueta redonda de paño negro, pantalon de mezclilla, camisa de color.

Circular núm. 952.

El Alcalde Constitucional de Obejo con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Obejo saca á pública subasta todos los ramos susceptibles de arriendo pertenecientes á rentas provinciales del año próximo de 1844; cuyos remates han de tener efecto en los dias 15 y 31 del actual y 30 de Noviembre á las 12 de la mañana en las salas capitulares.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 16 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 953.

El Alcalde Constitucional de los Blazquez con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Celebrada sesion pública por el Ayuntamiento Constitucional de esta villa en sesion

con los mayores contribuyentes de ella, ha acordado que se saquen á la subasta para su arriendo y goce en el año próximo venidero de 1844, todos los ramos arrendables que forman parte de la contribucion de Rentas provinciales; cuyos remates se han de verificar en sus casas consistoriales en los dias 15 y 29 de Octubre corriente, y el 12 de Noviembre inmediato.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Córdoba 15 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

presado Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento por parte de las oficinas del ramo, y que cuiden de que se anuncie en los periódicos para conocimiento del público.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1843.—José Crozat.

Y para que llegue á noticia del público he dispuesto que se inserte en el Boletín de la provincia. Córdoba 14 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

Circular núm. 954.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 948.

La Administracion General de Bienes Nacionales con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 2 del corriente mes la orden que sigue.

El Gobierno provisional del Reino se ha servido desestimar la instancia que hace D. Antonio Sigela, vecino de Bilbao, solicitando que en las entrañas de las oficinas de Administracion de Bienes nacionales, se pongan listas de todos los inventarios, que permanezcan expuestas por todo un año, y se incluyan en ellas los que vayan ingresando; pero al propio tiempo ha dispuesto el Gobierno, á fin de que pueda llenarse el laudable objeto del peticionario, que por esa Administracion general se circule orden á las de provincia para que en ellas se tenga el registro de todas las fincas á disposicion siempre de cuantos quieran enterarse del número y pormenores de las mismas. De orden del es-

El Sr. Presidente de la Junta superior de venta de bienes nacionales con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior con fecha 2 del actual la orden siguiente.—El Gobierno provisional de la Nacion á nombre de S. M. Doña Isabel II ha tenido á bien disponer de conformidad con el dictámen de esa Junta y el del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, que las fincas nacionales de menor cuantia procedentes del clero regular, se sujeten á doble subasta en los mismos términos que se practica respecto de las del clero secular.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, haciendo se publique en el Boletín oficial, transcribiendola á las oficinas y comisionado especial de Ventas, y dandome aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1843.—Pedro Jontoya.—Sr. Intendente de la provincia de Córdoba»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Córdoba 14 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

Comision de liquidacion y clasificacion de débitos á favor de la Hacienda pública en esta Provincia.

Circular núm. 799.

Estado demostrativo de los débitos que esta Comision ha clasificado cobrables é incobrables en sesion de este dia.

COBRABLES.

Fechas en que fueron pasados á esta Comision por la Contaduría de Provincia.	Cantidades en que consisten.	Ramos á que corresponden.	Corporaciones ó individuos deudores.	Plazos en que deben hacerse efectivos ó pendientes de liquidacion y formalizacion de suministros.
31 Octubre 1842.	661	Frutos civiles de 1834.	Ayuntamiento de Luque	Pendientes de li-

Id. de id.	1277	4	Id. de id.	Id. de id.	Id. de id.	Un mes.
5 Noviembre id.	292	8	Provinciales de 1836.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
31 Octubre id.	1053	13	Frutos civiles de 1835.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	494		Subsidio de Comercio de 1836.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
5 Noviembre id.	704	15	Provinciales de 1837.	Id. de id.	Id. de id.	Pendientes de liquidacion y formalizacion de suministros.
Id. de id.	1885	7	Id. de id.	Id. de id.	Id. de id.	Un mes.
Id. de id.	344	23	Paja y utensilios de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
31 Octubre id.	176		Subsidio de Comercio de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
5 Noviembre id.	2691	24	Provinciales de 1838.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	685	3	Paja y utensilios de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
31 Octubre de id.	316		Subsidio de Comercio de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	1274	32	Frutos civiles de 1836.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
5 Noviembre id.	2315	16	Paja y utensilios de 1839	Id. de id.	Id. de id.	Id.
31 Octubre id.	753	30	Frutos civiles de 1837.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	1316	8	Id. de 1838.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	697	6	Id. de 1839.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	42		Subsidio de Comercio de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	1478	32	Frutos civiles de 1840.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	114	28	Subsidio de Comercio de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
5 Nov. 1842.	382	8	Provinciales de 1833.	Ayuntamiento de Baena.	Id. de id.	Un mes.
Id. de id.	2600		Aguardiente de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	39120	10	Provinciales de 1838.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	706	29	Paja y utensilios de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
31 Octubre id.	1557	6	Subsidio de Comercio de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	2209	22	Frutos civiles de 1837.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
5 Noviembre id.	10863	25	Provinciales de 1839.	Id. de id.	Id. de id.	Seis meses.
Id. de id.	1319	2	Paja y utensilios de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	12265	14	Provinciales de id.	Id. de id.	Id. de id.	Un mes.
Id. de id.	3997	6	Paja y utensilios de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
31 Octubre id.	1497		Subsidio de Comercio de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	3491	7	Frutos civiles de 1838.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	2917	26	Id. de 1839.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
5 Noviembre id.	365		Aguardiente de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	4303	13	20 por 100 de Propios del Monte horquera de 1834.	Id. de id.	Id. de id.	Seis meses.
Id. de id.	7303	13	Id. del de 1835.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	7303	13	Id. del de 1836.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	7303	13	Id. del de 1837.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	7303	13	Id. del de 1838.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	7303	13	Id. del de 1839.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	7303	13	Id. del de 1840.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
Id. de id.	836	19	Paja y utensilios de 1834	Ayuntamiento de Lucena	Id. de id.	Pendientes de liquidacion y formalizacion de suministros.
Id. de id.	2860	32	Acopio de sal de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
31 Octubre id.	13117	2	Frutos civiles de 1833.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
5 Noviembre id.	10097	22	Paja y utensilios de 1834	Id. de id.	Id. de id.	Un mes.
Id. de id.	8409	7	Acopio de sal de id.	Id. de id.	Id. de id.	Id.
31 Octubre id.	527	31	Frutos civiles de 1833.	Id. de id.	Id. de id.	Id.

tearles aquella carrera, y mas inútiles las tareas de estos individuos para amaestrarse en su profesion, si despues de terminados sus estudios se mantuvieran en la ociosidad, ó se distrajeran á otras ocupaciones. Por otra parte la niñez seria defraudada de los conocimientos científicos que aquellos profesores podrian comunicarla, y no se veria cumplido el laudable objeto que el Gobierno y las autoridades locales se propusieron al restablecer la escuela normal.

Penetrada la Comision de estas verdades y sin perjuicio de estar á lo que disponga el Gobierno acerca del documento que autorice á los alumnos que están en el caso de que se trata, ha resuelto: que sin pérdida de tiempo principien estos á ejercer publicamente su profesion, á cuyo fin los Ayuntamientos respectivos les suministrarán el local necesario y el menage de reglamento, obteniendo previamente la debida autorizacion de la Excmo. Diputacion provincial para estos gastos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 16 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat, Presidente.—Francisco Fernandez, Vocal Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

ñana en mis casas y Audiencia. Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha casa y censo podrán acudir á hacer sus proposiciones en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto donde se admitirán siendo arregladas y recaerá el remate sobre la mas ventajosa. Dado en la ciudad de Córdoba á nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres = Manuel de Burgos y Bueno. = Por mandado de dicho Sr. Juez, Rafael Vazquez de la Torre

ANUNCIO.

En la tienda nueva de D. José Calabrús calle Odrero, sita entre las dos plazas Corra y Cañas, se ha recibido un surtido brillante de efectos de invierno sumamente arreglados, y en particular trajes de lana superiores de 11 varas y cuarta desde 25 rs. hasta 80, mantones de 13 á 140 rs. uno, merinos floreados preciosos á 15 rs. vara.

AVISO AL PÚBLICO.

En casa de los Sres. D. Amador Jovér é hijos, Comisionados en esta capital y provincia del Banco Español de S. Fernando, se encuentran de venta billetes admisibles en la contribucion extraordinaria de Guerra de los 600 millones.

AVISO.

En la hacienda de Ascalonias, término de Hornachuelos se admiten cerdos de vara y granilleros, á el que le acomode llevar algunos se entenderá con el guarda mayor de dicha hacienda que es el encargado.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido judicial.

Hago saber: que á consecuencia de los autos de inventario prevenido á los bienes que por su fallecimiento dejó D. Manuel de Aguilar y Vargas, que fué de este domicilio pendientes en mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano, he acordado entre otras cosas por mi auto de este dia sacar á pública subasta por término de treinta dias una casa situada en la calle de Fernando Notario de la ciudad de Bujalance apreciada en ocho mil setenta y nueve rs. vn. perteneciente á dicha testamentaria y un capital de censo de once mil rs. que gravita sobre bienes de D. Juan Nuño Obreiro vecino de la ciudad de Montoro; y para su remate en venta de una y otro he señalado el dia quince de Noviembre proximo venturo á las once de su ma-

Precios corrientes de los cereales y líquidos de esta Capital, en la semana última.

Trigo de	26 á 30
Cebada de	14 á 15
Habas de	19 á 20
Aceyte de	33 á 36

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyos remates se señala día.

Por orden de la Junta superior de Venta de Bienes Nacionales de 13 del actual, se manda anunciar de nuevo en subasta, por no haberse verificado en la Corte el doble remate, el edificio que fué convento de Regina Celi de esta Capital, quedando sin efecto el que tubo lugar en el propio día, y á este fin que se amplie por 15 días mas, con el hueco suficiente para que se publique en el Boletín de la Corte dicho anuncio. En su consecuencia he dispuesto se egecute el remate el 7 de Noviembre procsimo.

Subasta que ha de verificarse el 7 de Noviembre de 1843 de 12 á 1 de su mañana, por el Juzgado 2.º y Escribania de D. Antonio Rueda.

El edificio convento de Regina Celi de esta Capital, compuesto de 3672 varas, bajo los linderos designados en el suplemento al Boletín oficial núm. 106 del 5 de Setiembre último, apreciado en 100686

Y para conocimiento de los licitadores se anuncia en la forma de costumbre. Córdoba 16 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

Intendencia de Córdoba,

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial núm. 108 y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 16 de Octubre en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y ms.	en rs. vn.
Una casa núm. 15 calle de los Deanes de esta Ciudad.	10586	10586

Otra núm. 25 calle Herreria de esta Ciudad.	7635	
Otra casa núm. 9 en la plaza de la Juderia de esta Ciudad.	7200	7900
Otra núm. 5 calle Pescaderia de esta Ciudad.	5243	
Otra núm. 9 en dicha calle.	3600	
Otra núm. 10 calle Hinojo de esta Ciudad.	7500	
Otra núm. 9 plazuela del Manzano de esta Ciudad.	5000	
Otra núm. 5 calle mayor de Sta. Marina de esta Ciudad.	3000	
Otra núm. 10 plazuela del Manzano.	4550	
Otra sin número calle de la Plata en la Villa de Palma.	4792	
Otra id. calle Trigo en Cañete.	1485	
Otra id. calle del convento en ante dicha Villa.	2508	
Otra calle Posito en referida Villa.	4455	
Una casa sin número en la Villa de Cañete.	4059	4100
Un solar en ante dicha Villa.	862	
Otra sin número en dicha Villa.	2925	
Otra sin número en dicha Villa.	4999	
Una haza de tierra término de Belmez.	4800	4850
Otra haza en el propio término.	270	300
Otra id. en el mismo término.	1305	1320
Otra id. en el ante dicho término.	1080	1100
Otra id. en el ante dicho término.	2520	2540
Otra haza de tierra en dicho término.	800	820
Otra id. en el propio término.	1920	1940
Otra en el referido término.	3900	3920

Las siete casas en esta Capital, que han quedado sin rematar por falta de licitador, se amplia su remate por 15 dias y se designa para que tenga efecto el 3 de Noviembre proximo de 12 á 1 de su tarde.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 17 de Octubre de 1843.— Pedro Llanas.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 19 de Octubre de 1843.